AUTO No. 475

14 DE AGOSTO DE 2025
DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 019-2021 GAMEZA- BOYACÁ

ENTIDAD AFECTADA	**MUNICIPIO DE GAMEZA-BOYACÁ**
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	**EDGAR CRUZ CRISTANCHO CRISTANCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.122.998, en calidad de alcalde municipal.
	ROSA MARIA CASTEBLANCO CASTELBLANCO identificada con la cédula de ciudadanía. No. 40.024.485, en calidad de contratista.
	LUIS ANTONIO SERRANO RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 9.527.834, en calidad de supervisor.
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	02 FEBRERO 2021
FECHA HECHO GENERADOR DEL DAÑO	30 DICIEMBRE DE 2019
TERCERO CIVILMENTE RESPOSNABLE	**ASEGURADORA PREVISORA S.A.** PÓLIZA MANEJO GLOBAL No.3001720 IDENTIFICACIÓN: Nit. 860.002.400-2 VIGENCIA: Desde 30-03-2019 Hasta 10-02-2020 VALOR ASEGURADO:$ 10.000.000
VALOR DEL DETRIMENTO SIN INDEXAR	DIESCISEIS MILLONES CUATRO MIL PESOS MCTE. $16,004,000 (CUANTIA SIN INDEXAR)

En la ciudad de Tunja, a los **14 DIAS AGOSTO 2025**, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 272 de la C.N., Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y la Ordenanza No. 039 de 2007, procede a decretar Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal dentro del proceso **No. 019-2021**, que se adelanta ante **GAMEZA-BOYACÁ**, con fundamento en lo siguiente:

I. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política determina en el artículo 272 la facultad de las Contralorias para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal y recaudar su monto.

El Acto Legislativo 04 de 2019, por medio del cual se reforma el régimen fiscal.

La Ley 610 de 2000, artículo 1°, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

La Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, la cual en el capítulo VIII, establece las medidas para la eficiencia y eficacia del control fiscal en la lucha contra la corrupción y las modificaciones al proceso de responsabilidad fiscal.

El Artículo 3° de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá" En éste orden de ideas, GAMEZA-BOYACÁ, se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de ésta Contraloría.

Que de igual forma, a través de la citada Ordenanza se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal para "Adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el dictamen respectivo de los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada".

DOCUMENTO OFICIAL

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Dio origen a la presente indagación, la auditoria especial vigencia fiscal 2019 realizada al Municipio de Gámeza, por presuntas irregularidades dentro del contrato MC-44-2019 cuyo Objeto fue "(...) SUMINISTRO DE SIEMBRA DE MATERIAL VEGETAL Y MANTENIMIENTO DE PLANTACION FORESTAL VEREDA SAZA MUNICPIO DE GAMEZA (...)", generando un presunto detrimento patrimonial por la suma de **DIESCISEIS MILLONES CUATRO MIL PESOS MCTE. $16,004,000**, bajo la presunta responsabilidad del del señor **EDGAR CRUZ CRISTANCHO CRISTANCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.122.998, en calidad de alcalde municipal; de la señora **ROSA MARIA CASTEBLANCO CASTELBLANCO** identificada con la cédula de ciudadanía. No. 40.024.485, en calidad de contratista, del señor **LUIS ANTONIO SERRANO RINCON** con cédula de ciudadanía No. 9.527.834, en calidad de supervisor (...)"

III. ACTUACIONES PROCESALES:

- Auto N° de 019 fecha 02 de febrero de 2021, por medio del cual se asigna el expediente para sustanciar.
- Oficio DORF N° 019 del 02 de febrero 2021.
- Auto N° 066 del 11 de febrero de 2021, por medio del cual se avoca conocimiento y se apertura a proceso de responsabilidad fiscal. (Folios 14-20).
- Auto N° 243 del 06 de mayo de 2021, por medio del cual se reconoce personería jurídica (Folios 63-66).
- Auto N° 695 del 18 de noviembre de 2021, por medio del cual se autoriza dependiente judicial (Folios 127-128).

- Auto N° 118 del 14 de marzo de 2024, por medio del cual se fija nueva fecha para diligencia de versión libre y espontanea. (Folios 135-137).

IV. MATERIAL PROBATORIO:

IV.I PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Informe N° 039 resultante de auditoria especial vigencia 2019 (Folios 1-4).
- Relación información contratos vigencia 2019 (Folios 5-8).
- Acta de posesión N° 01 (Folios 11-12).
- Certificación dirección EDGAR CRUZ CRISTANCHO. (Folios 13).
- Certificado de disponibilidad N° 2019000445. (Folios 24).
- Manual de funciones y de competencias laborales. (Folios 25-32).
- Hoja de vida de la función pública. (Folios 33-37).
- Declaración juramentada de bienes y rentas LUIS ANTONIO SERRANO RINCON. (Folio 41).
- Aceptación de oferta del contrato MC 044/2019. (Folios 42-47).
- Certificación menor cuantía para contratar. (Folios 48).
- Selección mínima cuantía Proceso MC-044-2018. (Folios101-153).
- Aceptación de la oferta (Folios 154-165).
- Registro presupuestal RESOLUCIÓN N° 2019000531. (Folio166).
- Acta de iniciación del contrato MC-044-2019. (Folios 167).
- Acta de recibo final a satisfacción del contrato MC-044-2019. (Folios 168).
- Acta de liquidación del contrato MC-044-2019. (Folio 169-170).
- Informe de supervisión N° 001. (folios 171-177).
- Fotografías ejecución del contrato MC-044-2019. (Folios 178-186).
- Certificación origen de recursos del contrato MG-MC-044-2019. (folio 89).
- Certificación designación supervisión del contrato MC-044-2019. (Folio 207).

DOCUMENTO OFICIAL

V. ANALISIS PROBATORIO

Previo al análisis del acervo probatorio que obra dentro del expediente, como lo establecen los artículos 22 y s.s. de la Ley 610 de 2000, en concordancia con los artículos 174 y s.s. de nuestro ordenamiento procesal colombiano, aplicable por remisión expresa del artículo 66 de la Ley 610 citada, este Despacho procede a analizar en detalle los siguientes acápites:

En primer lugar, tenemos que el presente proceso inicia con ocasión al informe N° 039 del 01 febrero de 2021, emitido con ocasión a la auditoria especial vigencia fiscal 2019, realizada al Municipio de Gameza-Boyacá, por presuntas irregularidades dentro del contrato MC-44-2019 cuyo Objeto fue "(...) SUMINISTRO DE SIEMBRA DE MATERIAL VEGETAL Y MANTENIMIENTO DE PLANTACION FORESTAL VEREDA SAZA MUNICPIO DE GAMEZA(...)", generando un presunto detrimento patrimonial por la suma de **DIESCISEIS MILLONES CUATRO MIL PESOS MCTE. $16,004,000**, bajo la presunta responsabilidad de: **EDGAR CRUZ CRISTANCHO CRISTANCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.122.998, en calidad de alcalde municipal; de la señora **ROSA MARIA CASTEBLANCO CASTELBLANCO** identificada con la cédula de ciudadanía. No. 40.024.485, en calidad de contratista, del señor **LUIS ANTONIO SERRANO RINCON** con cédula de ciudadanía No. 9.527.834, en calidad de supervisor (...)".

En este orden, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal a través de Auto N° 066 del 11 de febrero de 2021, apertura a proceso de responsabilidad fiscal N° 019-2021 Gameza-

Boyacá, dentro de dicha providencia fiscal ordena decretar practica para diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos implicados fiscales; **EDGAR CRUZ CRISTANCHO CRISTANCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.122.998, en calidad de alcalde municipal; de la señora **ROSA MARIA CASTEBLANCO CASTELBLANCO** identificada con la cédula de ciudadanía. No. 40.024.485, en calidad de contratista, del señor **LUIS ANTONIO SERRANO RINCON** con cédula de ciudadanía No. 9.527.834, en calidad de supervisor (...)".

A través de Autos; N° 066 del 11 de febrero de 2021, (Folios 14-20) y Auto N° 118 del 14 de marzo de 2024, (Folios 135-141), se fijan fechas para diligencia de versión libre y espontanea, para lo cual se evidencia que los implicados fiscales omiten hacer uso de su derecho de defensa, tal y como lo establece el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, por lo que evidencia este despacho que los aquí implicados fiscales, aun cuando fueron citados en varias ocasiones a rendir diligencia de versión libre y espontanea, no las presentan.

Aunado a lo anterior, y ante la renuencia de los implicados fiscales a rendir diligencia de versión libre y espontánea, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, procede a emitir el Auto N.º 401 del 3 de julio de 2025, mediante el cual se ordena la designación de apoderado de oficio. En consecuencia, se comunica al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás con el fin de que se efectúe la correspondiente asignación de apoderados, garantizando así el respeto al debido proceso y al derecho de defensa de los implicados. Posteriormente, se reconoce personería jurídica de los apoderados de oficio designados, en los siguientes términos:

1. Apoderado de Oficio **JUAN MANUEL PAEZ DIAZ**, identificado con cèdula de ciudadanía Nª 1.000.380.463 expedida en tunja, con código estudiantil Nº 2319676, para que actue en nombre y representación de **ROSA MARIA CASTEBLANCO CASTELBLANCO** identificada con la cédula de ciudadanía. No. 40.024.485, en calidad de contratista.
2. Apoderado de Oficio **IVAN FERNANDO CARDOZO SANDOVAL,** identificado con cèdula de ciudadanía Nª 1.050.602.114 expedida en tunja, con código estudiantil Nº 2110965, para que actue en nombre y representación de **LUIS ANTONIO SERRANO RINCON** con cédula de ciudadanía No. 9.527.834, en calidad de supervisor.
3. Apoderado de Oficio **EDWIN FERNANDO PEREZ ALFONSO** identificado con cèdula de ciudadanía Nª 1.051.064.868, con código estudiantil Nº 2310212, para que actúe en nombre y representación de **EDGAR CRUZ CRISTANCHO CRISTANCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.122.998, en calidad de alcalde municipal.

Así mismo dentro del análisis integral de los documentos obrantes en el expediente, en el informe N° 039 del 01 de febrero de 2021, la Dirección Operativa de Control Fiscal, emite las siguientes consideraciones:

> *"(...)8. Contrato MC-44-2019 de 25 de noviembre de 2019. Valor: $16,004.000. contratista ROSA MARIA CASTEBLANCO CASTELBLANCO, C.C. No. 40.024.485. Supervisor: LUIS ANTONIO SERRANO RINCON C. C. No. 9.527.834. Objeto: SUMINISTRO DE SIEMBRA DE MATERIAL VEGETAL Y MANTENIMIENTO DE PLANTACION FORESTAL VEREDA SAZA MUNICPIO DE GAMEZA. En la revisión de documentos de este contrato se encuentra que no tienen definido el lugar preciso donde se efectuará la siembra, la cantidad de plantas, la variedad vegetal, el tamaño de las plantas; notándose que el proceso desarrollado, no obedece a una planeación previa, por lo cual se vulnera el principio de planeación, De lo anterior*

DOCUMENTO OFICIAL

igualmente se puede incurrir en el incumplimiento del principio de planeación señalado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 "Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.". Además, por las razones mencionadas, se determina la vulneración a los principios de trasparencia, responsabilidad, eficacia, eficiencia, economía contemplados en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y de los en sus artículos 24, 25 y 26 de la ley 80 de 1993, en el informe de supervisión firmados por el supervisor y la representante legal de la firma contratista (luego no es independiente) se limita a presentar principalmente un estado financiero y como observaciones y/o aclaraciones, describe: "lo ejecutado está de acuerdo con las especificaciones, características y condiciones estipuladas en el contrato y registradas en los informes de gestión por tanto se recibe a satisfacción y se autoriza el pago como se registra en el presente informe de supervisión". Por lo cual no se presenta un informe de supervisión detallado del cumplimiento del objeto del contrato y se evidencia la falta de vigilancia, control y del cumplimiento de las funciones legales y normativas, demostrando la falta de responsabilidad del supervisor; conllevando al incumplimiento el contenido del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal, cuando no requieren conocimientos especializados. para la supervisión la entidad podrá contratar personal de apoyo, a través de contratos de prestación de servicios. Anexan diez fotografías sin descripción; por lo cual no presentan un informe que demuestre el cumplimiento del objeto contratado. Igualmente se encuentra que no existe factura de compra ni cuenta de cobro por la adquisición de las plantas, descritas en los ítems del contrato. Además, no hay constancia de ingreso y de salida del almacenista o de quien haga sus veces. Además, no hay constancia de los beneficiarios de las plantas, pues no se indica el lugar de siembra, no se menciona el propietario del terreno donde se hizo la plantación ni hay constancia debidamente firmada por el mismo; no se demuestra el mantenimiento del material forestal (según se describe en el objeto del contrato). es así que no se demostró el destino final de lo contratado. El acta de liquidación está firmada solamente por el supervisor y el contratista. Por lo cual se encuentra que no anexaron los documentos necesarios y suficientes para demostrar plenamente el cumplimiento del objeto del contrato; ya que estos son requisitos esenciales que señalan el buen manejo de los recursos públicos y por la no presentación de los mismos puede incidir en el incumplimiento parcial o total del objeto del contrato, situación que en determinado momento puede impedir el fin de la contratación y el beneficio a la comunidad del Municipio, recayendo en el desmedro de los recursos públicos; igualmente esto demuestra la falta de supervisión, de gestión administrativa y de medidas de control fiscal interno de este Ente Territorial. Por lo cual se puede incumplir el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. La existencia de documentos del contrato se corrobora con constancia debidamente firmada por el secretario de planeación municipal, donde se indica que los documentos que se entregan a la Comisión auditora son los únicos que se encuentran en las oficinas de la alcaldía del municipio de Gámeza (...)"

DOCUMENTO OFICIAL

"(...) En la respuesta informan que "Respecto al lugar donde se efectuará la siembra se señala dentro de los estudios lugar de ejecución está la VEREDA SAZA, lugar donde el municipio es propietario de un predio donde se desarrollará el objeto contractual. Y que en los estudios previos se identifica la cantidad de plantas, la variedad vegetal, el tamaño de las plantas"; por lo cual si bien es cierto que se contrató en un sitio determinado y la cantidad, valor y especie; sin embargo en el informe del contratista no anexaron documentos ni constancia que demuestre la ejecución del contrato (no se demuestra ni aun una foto que indique como quedó la siembra de los árboles) y como respuesta a este punto, en derecho a la réplica, se pudo haber entregado un informe completo del estado en que se encuentra de la plantación actualmente, indicando cantidad de cada especie existente y tamaño, lo cual no fue demostrado, por lo tanto y debido a que la Contraloría no pudo hacer presencia en el sitio de siembra de la vereda de Saza, corresponde a los responsables demostrar el estado en que se halla la ejecución del objeto del contrato. Por lo tanto y por no demostrar el cumplimiento de la ejecución del contrato, se configura un presunto detrimento al patrimonio público por valor de $16.004.000 y se configura un hallazgo administrativo con alcance fiscal y disciplinario (...)"

"(...) Por lo tanto, y debido a las circunstancias mencionada respecto del cumplimiento del objeto del Contrato MC-44-2019 de 25 de noviembre de 2019, se entra a incurrir en contradicción con el principio de Economía contemplado en la Ley 80 de 1993, Artículo 25 en especial en el numeral 5 " Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten; y de Responsabilidad Ley 80 de 1993, Artículo 26, en especial el numeral 1° Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a "vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato(...)"

"(...)Por lo anterior, el Despacho observa que: en razón a que no allegaron los documentos necesarios y suficientes para demostrar el cumplimiento del objeto del contrato, encontrándose que no están inmersos en el folder del mencionado contrato aún trascurrida la fecha del acta de liquidación; además estos, no fueron entregados con la respuesta al informe preliminar de Auditoria que presentó el Municipio y envió a esta Contraloría, desconociendo los argumentos para no anexarlos; por lo cual se observa un hecho irregular generador de daño patrimonial por el valor total del contrato que asciende a la suma de DIESCISEIS MILLONES CUATRO MIL PESOS MCTE. $16,004,000, con responsabilidad del señor EDGAR CRUZ CRISTANCHO CRISTANCHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.122.998, en calidad de alcalde municipal; de la señora ROSA MARIA CASTEBLANCO CASTELBLANCO identificada con la cédula de ciudadanía. No. 40.024.485, en calidad de contratista, del señor LUIS ANTONIO SERRANO RINCON con cédula de ciudadanía No. 9.527.834, en calidad de supervisor y secretario de planeación del municipio de Gámeza y de la secretaria de hacienda NELLY LILIANA GUTIERREZ RINCON con cédula de ciudadanía No. 46.385.757. De esto se procede dando a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal para que se continúe con el estudio correspondiente, según consideren pertinente (...)".

DOCUMENTO OFICIAL

En razón a lo determinado por el grupo auditor y lo analizado por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, dentro del Auto N° 066 del 11 de febrero de 2021, por medio del cual se avoca conocimiento y se apertura a proceso de responsabilidad fiscal, el despacho evidencia las siguientes:

- A folios 42 al 47 obra aceptación de oferta del CONTRATO N° MC 044/2019, cuyo objeto es *"SUMINISTRO, SIEMBRA DE MATERIAL VEGETAL Y MANTENIMIENTO DE PLANTACIÓN FORESTAL, VEREDA SAZA MUNICIPIO DE GAMEZA (...)"*, dentro de la cual se especifica como obligaciones del contratista las siguientes:

"(...)

4- **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete con el Municipio de Gámeza a ejecutar bajo precios definidos en la oferta las siguientes actividades:

DESCRIPCION	FUERTE	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL

	MUNICIPIO DE GAMEZA *NIT 891857764-1*	RAZONES PARA CRECER UN MOTIVO PARA LUCHAR
	ACEPTACION DE OFERTA	

Suministro de plantas para reposición con siembra incluye (Plateo Consiste en la limpieza total del sitio donde se abrirá el hoyo para la siembra de las plántulas, para lo cual se despejará en un diámetro mínimo de 1 metro la vegetación existente, mediante la utilización de azadón y machete retirando los estolones de pasto en el área del plato., Ahoyado: Consiste en abrir un hoyo para la siembra del material vegetal, el cual contaracon las siguientes dimensiones mínimas: 30cm de diámetro por 30cm de profundidad.,Siembra: Esta actividad comprende únicamente la operación de introducir y anclar los árboles en el centro del hoyo, teniendo en cuenta quede recto y al nivel del suelo y se debe tener especial cuidado que la plántula quede sembrado a la misma altura que tenía en la bolsa. El tallo debe estar vertical y la tierra se compacta alrededor de tal forma que quede anclada y evitar así la formación de bolsas de aire. Aplicación De Hidroretenedor: Se aplicara Sgr de acrilato de potasio por planta de forma hidratada, debe ser adicionado en el momento de la siembra de tal manera que quede en contacto con la raíz de la planta., Fertilización: APLICACIÓN DE ABONO ORGANICO Y QUIMICO: Se aplicaran en el momento de la siembra, Control Fitosanitario: Durante la ejecución de la plantación y hasta que el municipio de por recibida la plantación totalmente, se tomaran las medidas preventivas y correctivas para controlar agentes bióticos Fitopatógenos dañinos, tales como: hormigas, grillos, nematodos, bacterias y hongos entre otros..) Las siguientes especies: Tibar, Espino Blanco, Totumo De Paramo, Amargoso, Salvia. De 80 cm. A 1 Metro de altura. Bolsa 30 x 25 cm -	COT	Un	500	$ 7.500	$ 3.750.000

Suministro de PLANTULAS con siembra Incluye(Trazado, Plateo, Ahoyado, Siembra, Aplicacion De Hidroretenedor, Fertilización, Control Fitosanitario.) Las siguientes especies: NOMBRE CIENTIFICO / NOMBRE COMUN Escallonia paniculata / Tibar Theobroma / Choco Crataegus monogyna / Espino Blanco Crescentia cujete / Totumo De Paramo Parthenium hysterophorus / Amargoso Salvia officinalis / Salvia Espeletia / Frailejón 25CM a 40CM DE ALTURA, Bolsa 9 x 18 cm ,	COT	Un	2200	$ 1.850	$ 4.070.000
MATENIMIENTO PLANTEACION FRORESTAR. Plateo y fertilización de 4.000 plantas	COT	Un	1	$ 5.000.000	$ 5.000.000

MUNICIPIO DE GAMEZA
NIT 891857764-1

RAZONES PARA CRECER
UN MOTIVO PARA LUCHAR

ACEPTACION DE OFERTA

Suministro de Fertilizante fosfórico de efecto residual prolongado; con Calcio, Azufre y trazas de elementos menores de Magnesio (MgO), Cobre (Cu) y Zinc (Zn), ideal para la fertilización de Cultivos en suelos ácidos. Importancia de los nutrientes: • Fósforo: es uno de los elementos más importantes en la nutrición de las plantas; actuando en la fotosíntesis, respeniación, almacenamiento y transferencia de energía, división y alargamiento celular. • Calcio: Se encarga de la formación y mantenimiento de paredes y membranas celulares, haciéndose indispensable como formador de esqueleto y estimulador de tejidos jóvenes • Azufre: esencial en la formación de proteínas, clorofila; promueve la formación de nódulos para la fijación del N, en las leguminosas y ayuda en la producción de semillas. En los forrajes disminuye la cantidad de nitrato y mejores la calidad de los cereales, en molinería y panificación, incrementa el contenido de aceite en oleaginosas, mejora calidad, color, olor y sabor en hortalizas. Presentación: 50 Kg. Suministro de Fertilizante fosfórico de efecto residual prolongado; con Calcio, Azufre y trazas de elementos menores de Magnesio (MgO), Cobre (Cu) y Zinc (Zn), ideal para la fertilización de Cultivos en suelos ácidos. Importancia de los nutrientes: • Fósforo: es uno de los elementos más importantes en la nutrición de las plantas; actuando en la fotosíntesis, respeniación, almacenamiento y transferencia de energía, división y alargamiento celular. • Calcio: Se encarga de la formación y mantenimiento de paredes y membranas celulares, haciéndose indispensable como formador de esqueleto y estimulador de tejidos jóvenes • Azufre: esencial en la formación de proteínas, clorofila; promueve la formación de nódulos para la fijación del N, en las leguminosas y ayuda en la producción de semillas. En los forrajes disminuye la cantidad de nitrato y mejores la calidad de los cereales, en molinería y panificación, incrementa el contenido de aceite en oleaginosas, mejora calidad, color, olor y sabor en hortalizas. Presentación: 50 Kg.	COT	Bulto	10	$ 40.000	$ 400.000

"(...)"

MUNICIPIO DE GAMEZA
NIT 891857764-1

RAZONES PARA CRECER GAMEZA UN ALTIVO PARA HABITAR

ACEPTACION DE OFERTA

Suministro de Abono mineral de alta calidad indicado para multitud de cultivos. Contiene nitrógeno, fósforo y potasio. Se utiliza en todo tipo de cultivos en general. Favorece el desarrollo radicular, el crecimiento de fruto o el desarrollo vigoroso de la planta verde. Presentación: 50 Kg.	COT	Bulto	4	$ 97.000	$ 388.000
Suministro de Organo fosforado con acción insecticida y acaricida, no sistémica, que actúa por contacto, ingestión e inhalación y posee gran efecto de choque. Presentación: Frascos por 1 litro.	COT	Lt	1	$ 30.000	$ 30.000
Suministro de Homopolimero reticulado del ácido de acrílico parcialmente neutralizado La neutralización se lleva a cabo con solución de hidróxido de sodio. En su forma seca, es un polvo granular de estructura cristalina. CARACTERISTICAS: - Aumenta de forma duradera la capacidad de retención de agua y nutrientes. - Permite almacenar agua y los nutrientes disueltos en ella para liberarlos posteriormente a las plantas en caso de sequía.	COT	Kg	4	$ 49.000	$ 196.000
Suministro de Bioestimulante orgánico con un 10% de aminoácidos libres especialmente diseñado para su aplicación radicular. Potencia el desarrollo de la planta desbloqueando y mejorando la absorción de nutrientes en el suelo gracias al desarrollo del sistema radicular de esta.	COT	Lt	8	$ 50.000	$ 400.000
Suministro de YESO AGRÍCOLA EN POLVO. Composición: 34% CaO 54% SO3. Presentación Bulto de 25Kg	COT	Bulto	4	$ 20.000	$ 80.000
TRANSPORTE Mayor:	COT	Un	1	$ 1.090.000	$ 1.090.000
TRANSPORTE Menor lomo de mula	COT	Un	1	$ 600.000	$ 600.000
TOTAL					$ 16.004.000
				TOTAL COSTO DIRECTO	$16.004.000

DESCRPCIÓN TÉCNICA DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR.

ITEM	*DESCRIPCION*
TRAZADO	Consiste en realizar una alineación con respecto a la instalación de la plantación; sea utilizando el sistema de siembra al cuadrado o a los tres bolillos, dependiendo el grado de inclinación del terreno
LIMPIEZA DE LA ZONA	Las labores para recoger todo desecho de la reforestación, basuras, bolsas plásticas y otros tipos de material no biodegradable generados en la ejecución de la obra, estarán a cargo del contratista.
APLICACIÓN DE FERTILIZANTES Y CORRECTIVOS	Esta actividad consiste en la aplicación de 150 gramos de fertilizante orgánico y 60 gramos de fertilizante químico (15-15-15) por árbol; como correctivo se proyecta aplicar 100 gramos de cal por árbol, que bien puede ser cal dolomita o cal agrícola, para de esta manera poder corregir el grado de acidez que pueda tener esos suelos
PLANTACION	Se proyecta la siembra de 2700 árboles; en el predio ubicado en la vereda Saza, de propiedad del Municipio de Gámeza. Las especies proyectadas a plantar son las siguientes: Tibar, Espino Blanco, Totumo De Paramo, Amargoso, Salvia. Nota: para esta plantación se utilizará una distancia de siembra de 2,15 metros x 2,15 metros; es decir una densidad de siembra de 2.163 por hectárea.
AHOYADO	Esta actividad consiste en realizar los huecos donde van a hacer instalados los árboles; con una profundidad promedio de 30 centimetros y un diámetro entre 25 y 30 centimetros.
APLICACIÓN DE ABONO ORGANICO:	Se aplicaran en el momento de la siembra 100 gramos de materia orgánica a cada plántula.
TRANPORTE MAYOR	Esta actividad consiste en el desplazamiento de vehiculo por carreteras veredales
TRANSPORTE MENOR	Esta actividad consiste en el desplazamiento a lomo de mula por caminos de herradura desde la terminación de la carretera hasta el lugar de la siembra.

	MUNICIPIO DE GAMEZA *NIT 891857764-1*	RAZONES PARA CRECER GAMEZA UN MOTIVO PARA LUCHAR

ACEPTACION DE OFERTA

Suministro de Abono mineral de alta calidad indicado para multitud de cultivos. Contiene nitrógeno, fósforo y potasio. Se utiliza en todo tipo de cultivos en general. Favorece el desarrollo radicular, el crecimiento de fruto o el desarrollo vigoroso de la planta verde. Presentación: 50 Kg.	COT	Bulto	4	$ 97.000	$ 388.000
Suministro de Organo fosforado con acción insecticida y acaricida, no sistémica, que actúa por contacto, ingestión e inhalación y posee gran efecto de choque. Presentación: Frascos por 1 litro.	COT	Lt	1	$ 30.000	$ 30.000
Suministro de Homopolimero reticulado del ácido de acrílico parcialmente neutralizado. La neutralización se lleva a cabo con solución de hidróxido de sodio. En su forma seca, es un polvo granular de estructura cristalina. CARACTERISTICAS: - Aumenta de forma duradera la capacidad de retención de agua y nutrientes. - Permite almacenar agua y los nutrientes disueltos en ella para liberarlos posteriormente a las plantas en caso de sequía.	COT	Kg	4	$ 49.000	$ 196.000
Suministro de Bioestimulante orgánico con un 10% de aminoácidos libres especialmente diseñado para su aplicación radicular. Potencia el desarrollo de la planta desbloqueando y mejorando la absorción de nutrientes en el suelo gracias al desarrollo del sistema radicular de esta.	COT	Lt	8	$ 50.000	$ 400.000
Suministro de YESO AGRÍCOLA EN POLVO. Composición: 34% CaO 54% SO3. Presentación Bulto de 25Kg	COT	Bulto	4	$ 20.000	$ 80.000
TRANSPORTE Mayor:	COT	Un	1	$ 1.090.000	$ 1.090.000
TRANSPORTE Menor lomo de mula	COT	Un	1	$ 600.000	$ 600.000
TOTAL					$ 16.004.000
			TOTAL COSTO DIRECTO		$16.004.000

"(...)".

Así mismo, a folios 166 obra registro presupuestal N° 2019000531 del 25 de noviembre de 2019, a través del cual se registra el pago en la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATRO MIL PESOS ($16.004.000),** por concepto de *"SUMINISTRO DE SIEMBRA DE MATERIAL VEGETAL Y MANTENIMIENTO DE PLANTACIÓN FORESTAL VEREDA SAZA MUNICIPIO DE GAMEZA-BOYACÁ"*, de la siguiente manera:

"(...)

	ALCALDIA MUNICIPAL DE GAMEZA	**Código: RES-201900053**	
	GESTION FINANCIERA	**Versión: 1** **Página: 1 de 1**	

Registro Presupuestal

RES-2019000531

Nit: 891857764-1

lunes, 25 de noviembre de 2019

SECRETARIA DE HACIENDA

CERTIFICA QUE:

HA SIDO REGISTRADO EL SIGUIENTE GASTO

CONTRATO MC-044-2019 SUMINISTRO DE SIEMBRA DE MATERIAL VEGETAL Y MANTENIMIENTO DE PLANTACION FORESTAL VEREDA SAZA MUNICIIO DE GAMEZA

A FAVOR DE	CASTELBLANCO CASTELBLANCO ROSA MARIA	**NIT**	40024485
DISPONIBILIDAD	**DIS** 2019000445		

IMPUTACION PRESUPUESTAL

RUBRO / FUENTE		NOMBRE DEL RUBRO	TERCERO	VALOR
2211102	9252.	Reforestacion de paramos y microcuencas del Municipio de Gameza FUENTE: RECURSOS ISAGEN	CASTELBLANCO CASTELBLANCO ROSA MARIA	16,004,000.00
TOTAL REGISTRO PRESUPUESTAL				**16,004,000.00**

SON: DIEZ Y SEIS MILLONES CUATRO MIL PESOS MC.

Se expide en GAMEZA a los 25 dias del mes de Noviembre de 2019

NELLY LILIANA GUTIERREZ RINCON
SECRETARIA DE HACIENDA

"(…).

A folio 168 obra acta de recibo final a satisfacción del 16 de Diciembre de 2019, a través del cual se logra evidenciar que el supervisor del contrato, correspondiente al implicado fiscal **LUIS ANTONIO SERRANO RINCON** y la contratista **ROSA MARIA CASTEBLANCO CASTEBLANCO**, especifican: *"(…) En visita del lugar de los trabajos se constato que lo ejecutado esta de acuerdo con las especificaciones , características y condiciones estipuladas en el contrato y registradas en los informes, por tanto se recibe satisfactoriamente y se autoriza el pago como lo registra la presente acta (…)"*, sin embargo, el despacho encuentra que no se aporta ningún soporte de ejecución que pueda dar veracidad de lo indicado en la mencionada acta.

Así mismo, a folio 169 obra acta de liquidación del 30 de Diciembre de 2019, dentro de la cual se evidencia que los implicados fiscales; **LUIS ANTONIO SERRANO RINCON** y la **ROSA MARIA CASTEBLANCO CASTEBLANCO,** en sus calidades de supervisor y contratista, firman la misma especificando: "(…)*se constato que lo ejecutado esta de acuerdo con las especificaciones, características y condiciones estipuladas en el contrato y registradas en los informes , sabanas de cantidades, ingresos almacén, acta de recibo y cumplimiento presentados por interventoría/supervisión , por tanto el suscrito interventor /supervisor hace constar que el contrato celebrado se ejecutó satisfactoriamente y por lo tanto se autoriza el pago como lo autoriza el pago, como lo registra la presente acta, igualmente certifica que el CONTRATISTA cumplido con sus aportes al régimen de seguridad social, en salud , pensión, riesgos profesionales y parafiscales (…)"*

"(...) las cantidades y valores consignados en la presente acta , así como los informes y sabanas que lo soportan son responsabilidad exclusiva del contratista e interventor /supervisor. El pago de la presente acta se realizará con base en el principio de confiabilidad y responsabilidad con que el interventor y contratista realizan las mediciones en campo, ingresos almacén, recibo de suministros, cumplimiento de actividades y las revisiones ejecutadas a los informes por parte del interventor y/o supervisor (...)", visto lo anterior, la Dirección Operativa de responsabilidad fiscal evidencia que dentro del acervo probatorio decretado, solicitado y aportado no se aporta ingresos y salidas de almacén en relación con el contrato objeto de estudio, por lo que no se prueba la adecuada, cierta y correcta adquisición del CONTRATO N° MC-44-2019 CUYO OBJETO ES: *"SUMINISTRO DE SIEMBRA DE MATERIAL VEGETAL Y MANTENIMIENTO DE PLANTACIÓN FORESTAL VEREDA SAZA MUNICIPIO DE GAMEZA-BOYACÁ".*

A Folios 171-172, obra Informe de supervisión N° 001 del 30 de Diciembre de 2019, dentro del cual se evidencia que dicho documento, se limita a transcribir las siguientes: Objeto del contrato, tiempo de ejecución final, periodo autorizado a cancelar, estado financiero, actas suscritas, garantías del contrato, pago de seguridad social, y finaliza estipulado lo siguiente:

> *"(...) las cantidades y valores consignados en la presente acta son responsabilidad exclusiva del contratista y supervisor. El pago de la presente acta se realizará con base en el principio de confiabilidad y responsabilidad con que el supervisor y el contratista realizaran las mediciones en campo y las revisiones efectuadas a los informes por parte del supervisor (...)"*
>
> *"(...) Observaciones o Aclaraciones .... se constato que lo ejecutado esta de acuerdo con las especificaciones, características y condiciones estipuladas en el contrato y registradas en los informes de gestión, por tanto, se recibe satisfactoriamente y se autoriza el pago como lo registra el presente informe de supervisión (...)".*

Aunado a lo anterior, la Dirección Operativa de Responsabilidad encuentra que dentro del informe de supervisión N° 001 del 30 de Diciembre de 2019 que obra a folios 171-172, como el que obra a folios 209-215, no se evidencia soporte alguno que logre probar la correcta y debida ejecución del CONTRATO N° MC-44-2019 CUYO OBJETO ES: *"SUMINISTRO DE SIEMBRA DE MATERIAL VEGETAL Y MANTENIMIENTO DE PLANTACIÓN FORESTAL VEREDA SAZA MUNICIPIO DE GAMEZA-BOYACÁ".*

Así mismo a folios 178 al 186, obra informe de actividades, dentro del cual se evidencia que se aportan algunas fotografías de algunas plántulas, sin embargo, dentro de las mismas no se logra probar las especificaciones y condiciones pactadas dentro del CONTRATO N° MC-44-2019 CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE SIEMBRA DE MATERIAL VEGETAL Y MANTENIMIENTO DE PLANTACIÓN FORESTAL VEREDA SAZA MUNICIPIO DE GAMEZA-BOYACÁ".

Por lo anteriormente expuesto, no se evidencia la existencia de soporte documental que permita verificar el cumplimiento y la ejecución del contrato relacionado con el suministro, siembra de material vegetal y mantenimiento de plantación forestal. Esta situación constituye un incumplimiento de la normativa de contratación estatal y genera un detrimento patrimonial al municipio de Gámeza- Boyacá.

Dentro de las obligaciones pactadas en dicho contrato se incluían actividades como: trazado, limpieza del área intervenida, aplicación de fertilizantes y correctivos, proceso de plantación, ahoyado, aplicación de abono orgánico, transporte mayor y menor, suministro de abono mineral, órgano fosforado, homopolímero reticulado del ácido acrílico, bioestimulante, yeso agrícola en polvo, y plantas para reposición tales como *Escallonia paniculata*, *Theobroma*, *Crataegus monogyna*, *Crescentia cujete*, *Parthenium hysterophorus*, *Salvia officinalis* y *Espeletia*, de los cuales no obra

DOCUMENTO OFICIAL

evidencia sobre la realización de estas actividades, por lo que se muestra ausencia de legalidad y transparencia de la contratación, así como el uso adecuado de los recursos públicos.

Visto lo anterior, la omisión en la correcta ejecución del contrato N° MC-44-2019, cuyo objeto consistía en el "*SUMINISTRO DE SIEMBRA DE MATERIAL VEGETAL Y EL MANTENIMIENTO DE UNA PLANTACIÓN FORESTAL EN LA VEREDA SAZA DEL MUNICIPIO DE GÁMEZA, BOYACÁ*", ha generado un detrimento patrimonial al ente territorial por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CUATRO MIL PESOS ($16.004.000)**. Este hecho configura un daño patrimonial, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual estipula:

> *"(...) **ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, o inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías(...)"*
>
> *"(...) Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público(...)".*

No.	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR UNITARIO	VR TOTAL	SOPORTE
1	Suministro de plantas para reposición con siembra incluye (Plateo Consiste en la limpieza total del sitio donde se abrirá el hoyo para la siembra de las plántulas, para lo cual se despejará en un diámetro mínimo de 1 metro la vegetación existente, mediante la utilización de azadón y machete retirando los estolones de pasto en el área del plato., Ahoyado: Consiste en abrir un hoyo para la siembra del material vegetal, el cual contara con las siguientes dimensiones mínimas: 30cm de diámetro por 30cm de profundidad., Siembra: Esta actividad comprende únicamente la operación de introducir y anclar los árboles en el centro del hoyo, teniendo en cuenta quede recto y al nivel del suelo y se debe tener especial cuidado que la plántula quede sembrado a la misma altura que tenía en la bolsa. El tallo debe estar vertical y la tierra se compacta alrededor de tal forma que quede anclada y evitar así la formación de bolsas de aire. Aplicación De Hidro retenedor: Se aplicara Sgr de acrilato de potasio por	UND	500	$ 7.500	$ 3.750.00	Para la ejecución de este ítem no se presenta evidencia de verificación, ya sea fotográfica, documental (como facturas), ni soportes de contratación de mano de obra que permitan comprobar que la actividad descrita fue efectivamente realizada. Además, en los informes de supervisión y contratista no se especifica el lugar de plantación de las especies mencionadas.

DOCUMENTO OFICIAL

	planta de forma hidratada, debe ser adicionado en el momento de la siembra de tal manera que quede en contacto con la raíz de la planta., Fertilización: APLICACIÓN DE ABONO ORGANICO Y QUIMICO: Se aplicaran en el momento de la siembra, Control Fitosanitario: Durante la ejecución de la plantación y hasta que el municipio de por recibida la plantación totalmente, se tomaran las medidas preventivas y correctivas para controlar agentes bióticos Fitopatógenos dañinos, tales como: hormigas, grillos, nematodos, bacterias y hongos entre otros..) Las siguientes especies: Tibar, Espino Blanco, Totumo De Paramo, Amargoso, Salvia. De 80 cm. A 1 Metro de altura. Bolsa 30 x 25 cm.					
2	Suministro de PLANTULAS con siembra incluye (Trazado, Plateo, Ahoyado, Siembra, Aplicación De Hidroretenedor, Fertilización, Control, Fitosanitario.) Las siguientes especies: NOMBRE CIENTIFICO / NOMBRE COMUN Escallonia paniculata / Tibar Theobroma / Choco Crataegus monogyna / Espino Blanco Crescentia cujete / Totumo de Paramo Parthenium hysterophorus / Amargoso Salvia officinalis / Salvia Espeletia / Frailejón	UND	2200	$ 1.850	$ 4.070.000	Para la ejecución de este ítem no se presenta evidencia de verificación, ya sea fotográfica, documental (como facturas), ni soportes de contratación de mano de obra que permitan comprobar que la actividad descrita fue efectivamente realizada. Además, en los informes de supervisión y contratista, no se especifica el lugar de plantación de las especies mencionadas, ni se evidencia en ningún tipo de soporte la realización de actividades como trazado, planteo, ahoyado, siembra, aplicaciones de hidrorretenedores, fertilización y control fitosanitario.
3	MANTENIMIENTO PLANTEACION FRORESTAR. Pateo y fertilización de 4.000 plantas.	UND	1	$ 5.000.000	$ 5.000.000	No se encuentra evidencia que respalde la actividad de 'Mantenimiento de Plantación Forestal', específicamente en relación con el pateo y la fertilización de 4.000

DOCUMENTO OFICIAL

						plantas. No existen soportes documentales, fotográficos ni registros de supervisión que permitan verificar la ejecución de dichas labores.
4	Suministro de Fertilizante fosfórico de efecto residual prolongado; con Calcio, Azufre y trazas de elementos menores de Magnesio (MgO), Cobre (Cu) y Zinc (Zn), ideal para la fertilización de Cultivos en suelos ácidos. Importancia de los nutrientes: • Fósforo: es uno de los elementos más importantes en la nutrición de las plantas; actuando en la fotosíntesis, resperiación, almacenamiento y transferencia de energía, división y alargamiento celular. • Calcio: Se encarga de la formación y mantenimiento de paredes y membranas celulares, haciéndose indispensable como formador de esqueleto y estimulador de tejidos jóvenes • Azufre: esencial en la formación de proteínas, clorofila; promueve la formación de nódulos para la fijación del N, en las leguminosas y ayuda en la producción de semillas. En los forrajes disminuye la cantidad de nitrato y mejores la calidad de los cereales, en molinería y panificación, incrementa el contenido de aceite en oleaginosas, mejora calidad, color, olor y sabor en hortalizas. Presentación: 50 Kg. Suministro de Fertilizante fosfórico de efecto residual prolongado; con Calcio, Azufre y trazas de elementos menores de Magnesio (MgO), Cobre (Cu) y Zinc (Zn), ideal para la fertilización de Cultivos en suelos ácidos. Importancia de los nutrientes: • Fósforo: es uno de los elementos más importantes en la nutrición de las plantas; actuando en la fotosíntesis, resperiación, almacenamiento y transferencia de energía, división y alargamiento celular. • Calcio: Se encarga de la formación y mantenimiento de paredes y membranas celulares, haciéndose indispensable como formador de esqueleto y estimulador de tejidos jóvenes • Azufre: esencial en la formación de proteínas, clorofila;	BULTO	10	$ 40.000	$ 400.000	No se cuenta con evidencia documental, técnica ni fotográfica que respalde el suministro del fertilizante fosfórico de efecto residual prolongado, con los componentes especificados (Calcio, Azufre, Magnesio, Cobre y Zinc). Así mismo, no se presentan soportes que acrediten la entrega, aplicación o destino del insumo en cultivos establecidos, ni se evidencia trazabilidad en los registros de supervisión.

DOCUMENTO OFICIAL

	promueve la formación de nódulos para la fijación del N, en las leguminosas y ayuda en la producción de semillas. En los forrajes disminuye la cantidad de nitrato y mejores la calidad de los cereales, en molinería y panificación, incrementa el contenido de aceite en oleaginosas, mejora calidad, color, olor y sabor en hortalizas. Presentación: 50 Kg.					
5	Suministro de Abono mineral de alta calidad indicado para multitud de cultivos. Contiene nitrógeno, fósforo y potasio. Se utiliza en todo tipo de cultivos en general. Favorece el desarrollo radicular, el crecimiento de fruto o el desarrollo vigoroso de la planta verde. Presentación: 50 Kg.	BULTO	4	$ 97.000	$ 388.000	No se presenta evidencia documental, técnica ni fotográfica que respalde el suministro de abono mineral de alta calidad con contenido de nitrógeno, fósforo y potasio. Tampoco se cuenta con soportes que acrediten su entrega, aplicación, destino final o trazabilidad en los cultivos señalados.
6	Suministro de Organo fosforado con acción insecticida y acaricida, no sistémica, que actúa por contacto, ingestión e inhalación y posee gran efecto de choque. Presentación: Frascos por 1 litro.	LT	1	$ 30.000	$ 30.000	No se cuenta con evidencia documental, técnica ni fotográfica que respalde el suministro de órgano fosforado con acción insecticida y acaricida, en presentación de frascos por 1 litro. No se acreditan registros de entrega, aplicación o destino final del producto en el marco de la actividad indicada.
7	Suministro de Homopolímero reticulado del ácido de acrílico parcialmente neutralizado. La neutralización se lleva a cabo con solución de hidróxido de sodio. En su forma seca, es un polvo granular de estructura cristalina. CARACTERISTICAS: - Aumenta de forma duradera la capacidad de retención de agua y nutrientes. - Permite almacenar agua y los nutrientes disueltos en ella para liberarlos posteriormente a las plantas en caso de sequía.	KG	4	$49.000	$196.000	No se presenta evidencia documental, técnica ni fotográfica que respalde el suministro del homopolímero reticulado del ácido acrílico parcialmente neutralizado, en su presentación como polvo granular. No se cuenta con registros que acrediten su entrega, aplicación o destino final dentro de las actividades previstas.
8	Suministro de Bioestimulante	LT	8	$ 50.000	$ 400.000	El contratista no

DOCUMENTO OFICIAL

	orgánico con un 10% de aminoácidos libres especialmente diseñado para su aplicación radicular. Potencia el desarrollo de la planta desbloqueando y mejorando la absorción de nutrientes en el suelo gracias al desarrollo del sistema radicular de esta.					presenta evidencia documental, técnica ni fotográfica que respalde el suministro del bioestimulante orgánico con un 10% de aminoácidos libres para aplicación radicular. No se acreditan registros que certifiquen su entrega, aplicación o destino en el marco de la actividad contratada.
9	Suministro de YESO AGRÍCOLA EN POLVO. Composición: 34% CaO 54% SO3. Presentación Bulto de 25Kg	BULTO	4	$ 20.000	$ 80.000	El contratista no presenta evidencia documental, técnica ni fotográfica que respalde el suministro de yeso agrícola en polvo con composición de 34% CaO y 54% SO_3, en presentación de bulto de 25 kg. No se acreditan registros que certifiquen su entrega, aplicación o destino dentro de la actividad contratada.
10.	TRANSPORTE Mayor:	UND	1	$ 1.090.000	$ 1.090.000	No se cuenta con material probatorio que permita evidenciar la prestación del servicio de transporte para el desplazamiento de los insumos y plántulas contratadas, específicamente en el marco de este contrato y en las fechas establecidas. No se presentan registros documentales, técnicos ni fotográficos que acrediten dicha actividad.
11.	TRANSPORTE Menor: Lomo de mula	UND	1	$ 600.000	$ 600.000	No se cuenta con material probatorio que permita evidenciar la prestación del servicio de transporte en lomo de mula para el desplazamiento de los insumos y

DOCUMENTO OFICIAL

						plántulas contratadas, a pesar de las dificultades topográficas del sector a intervenir. No se presentan registros documentales, técnicos ni fotográficos que acrediten dicha actividad en el marco del contrato y en las fechas estipuladas.

DOCUMENTO OFICIAL

Con base en los once numerales previamente expuestos en el cuadro anterior, no se evidencia la adecuada ejecución del contrato objeto de estudio, dado que no se presentan soportes documentales, técnicos ni fotográficos que respalden las actividades contratadas. Esta ausencia de evidencia genera una presunción de daño patrimonial y pérdida de recursos públicos del municipio de Gámeza, Boyacá, al no poder verificarse la realización efectiva de los insumos, servicios y acciones reportadas. La falta de trazabilidad, supervisión rigurosa y material probatorio configura un escenario de debilidad administrativa que compromete la eficiencia, legalidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos.

Aunado a lo anterior, se observa por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal que tanto la supervisión, el contratista como el gestor fiscal omitieron considerar la importancia de priorizar la trazabilidad y el soporte técnico de cada actividad ejecutada. La falta de documentación clara y verificable como fotografías, actas, facturas, informes de supervisión y registros firmados debilita la defensa técnica y legal del contrato, dejando expuesta la gestión frente a posibles reclamaciones o acciones jurídicas. En el marco de la contratación pública, la transparencia y la demostración efectiva del cumplimiento contractual no solo son requisitos normativos, sino también mecanismos fundamentales para garantizar la protección del patrimonio público y la legitimidad institucional del municipio.

Durante el término establecido por el artículo 45 de la ley 610 de 2000, para adelantar las diligencias dentro del proceso de responsabilidad fiscal, se realizaron las diligencias de comunicación a la compañía garante y notificación personal del auto de apertura del proceso a las presuntas responsables fiscales, procediendo el despacho, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, a recepcionar las versiones libres y espontáneas y a practicar las pruebas conducentes pertinentes.

Como confirmación de la hasta aquí presunta responsabilidad fiscal de los implicados fiscales, este despacho procede a precisar que el manejo de los asuntos públicos por parte de los sujetos que en derecho colombiano tienen competencia para su operación , se exige , como todas las normas públicas, un especial manejo de sus presupuestos conceptuales y normativos y que con la gestión fiscal adelantada por los mismos , y en el caso en concreto, que no se atente contra el patrimonio o se ponga en entre dicho el Estado de Derecho y los principios constitucionales y legalmente establecidos como lo son el de la eficiencia, la eficacia y la economía (art.209 C.N. principios que de tajo fueron vulnerados.

De otro lado, la Corte Constitucional se ha pronunciado en Sentencia C-648/02, sobre la vinculación de las compañías de seguros de la siguiente manera: *"Cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionan al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparado por póliza."*

En el marco del proceso de responsabilidad fiscal actualmente en curso, se ha vinculado como tercero civilmente responsable, conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, con el propósito de asegurar el resarcimiento del presunto daño fiscal ocasionado al erario público del municipio de Gámeza, Boyacá.

- **ASEGURADORA: PREVISORA S.A.**
  IDENTIFICACIÓN: Nit. 860.002.400-2
  PÓLIZA MANEJO GLOBAL: No.3001720
  VIGENCIA: Desde 30-03-2019 Hasta 10-02-2020
  FECHA DE EXPEDICIÓN: 01-01-2016
  VALOR ASEGURADO: $ 10.000.000

DOCUMENTO OFICIAL

En este orden de ideas, tenemos que el elemento esencial para derivar responsabilidad, es la existencia de un daño patrimonial, el cual en el presente caso se encuentra plenamente demostrado y cuantificado, por lo tanto, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, que establece que se proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados, se Imputa Responsabilidad Fiscal en contra de los señores: **EDGAR CRUZ CRISTANCHO CRISTANCHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.122.998, en calidad de alcalde municipal; **ROSA MARÍA CASTELBLANCO CASTELBLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.024.485, en calidad de contratista; y **LUIS ANTONIO SERRANO RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.527.834, en calidad de supervisor del contrato. Asimismo, se vincula como tercero civilmente responsable a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS PREVISORA S.A.**, con el fin de garantizar el eventual resarcimiento del daño fiscal identificado.

VI. CONSIDERACIONES JURIDICO FISCALES

El Artículo 48 de la Ley 610 de 2000 establece que se proferirá Auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan medios probatorios que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener:

1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.

2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.

3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado. (Daño, culpa o dolo y nexo causal entre estos dos).

VI.I DAÑO

El daño patrimonial al Municipio de Gámeza-Boyacá, entidad de Derecho Público, se configura como la afectación negativa al patrimonio estatal, manifestada en la disminución y menoscabo de sus recursos públicos. Esta afectación fue producto de una gestión fiscal antieconómica, caracterizada por el incumplimiento de los fines constitucionales del Estado y una administración ineficiente, lo que derivó en un detrimento directo a los intereses patrimoniales de la entidad territorial.

La determinación de este daño fue posible mediante el análisis técnico y jurídico de los elementos probatorios que integran el presente proceso de Responsabilidad Fiscal. Dentro del

estudio de los documentos que sustentan la suscripción y ejecución del Contrato N.º MC-44-2019, se evidenciaron los siguientes:

A partir del análisis realizado por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, se establece que en el marco de la ejecución del Contrato N.º MC-44-2019, cuyo objeto era el "***SUMINISTRO DE SIEMBRA DE MATERIAL VEGETAL Y MANTENIMIENTO DE PLANTACIÓN FORESTAL EN LA VEREDA SAZA DEL MUNICIPIO DE GÁMEZA (BOYACÁ)***", se configuró un daño patrimonial al Estado por la suma de **DIECISÉIS MILLONES CUATRO MIL PESOS** ($ 16.004.000), al evidenciarse una gestión administrativa antieconómica contractual marcada por la falta de rigor técnico, control documental y responsabilidad funcional. Puesto que la ausencia de trazabilidad y soporte técnico en la ejecución del contrato a través de documentos como actas, fotografías, informes de supervisión, facturas y registros debidamente firmados compromete la legitimidad de la inversión pública y debilita tanto la defensa jurídica del municipio como la transparencia en el proceso contractual. Esta omisión se atribuye a los implicados fiscales: Edgar Cruz Cristancho, en calidad de alcalde municipal; Rosa María Castelblanco Castelblanco, como contratista; y Luis Antonio Serrano Rincón, como supervisor del contrato, quienes, con su actuación negligente, permitieron una gestión deficiente que derivó en la pérdida de recursos públicos.

En consecuencia, se genera una afectación directa al patrimonio económico del municipio de Gámeza, vulnerando los principios de eficiencia, responsabilidad y transparencia que rigen la contratación estatal. De igual manera, se mantiene vinculada como tercero civilmente responsable a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS PREVISORA S.A.**, en el marco de los compromisos y garantías otorgadas.

Una vez expuesto lo anterior se encuentra soportado en la norma el Daño Patrimonial de la siguiente manera:

> ***"(...) Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado***. *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público* ***(...)".***

VI.II CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA ATRIBUIBLE A UNA PERSONA QUE REALIZA GESTION FISCAL

El Articulo 3 de la ley 610 de 2000, determina el concepto de GESTIÓN FISCAL, *entendida esta como: "(...) el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales (...)".*

A esta altura procesal surge la necesidad de pronunciarnos sobre la conducta de los presuntos responsables dentro del presente auto de imputación, es decir, que para proferir esta

providencia, se debe esclarecer la participación que tuvieron los implicados fiscales para producir el hecho generador del daño, pues luego del examen minucioso de las pruebas se puede decantar si las implicadas fiscales, actuaron a título de dolo o culpa grave.

Según Francesco Carrara,

> *"Habrá conducta culposa si lo hizo pensando en que no se produciría el daño, y habrá conducta dolosa si actuó en tal forma que no le importó el resultado de su gestión. La culpa puede ser: **Negligencia**. - Descuido en el actuar, omisión consciente, descuido por impericia o dejar de cumplir un acto que el deber funcional exige. **Imprudencia**. - Punible e inexcusable negligencia con olvido de las precauciones que la prudencia vulgar aconseja, la cual conduce a ejecutar actos que se realizan sin la diligencia debida y que son previsibles desde un punto de vista objetivo, siendo considerados como delito. **Impericia**. - Falta de pericia, sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte. **Inobservancia. -** Consiste que al desempeñar ciertas actividades o cargos, el sujeto omita cumplir los deberes impuestos por los reglamentos u ordenanzas".*

Tratándose de un auto de imputación de Responsabilidad Fiscal, el despacho analizara sede de culpabilidad de la conducta de los implicados fiscales. Por tal motivo se debe precisar de manera clara, las condiciones factico-probatorias en las que se desenvuelve la conducta de los implicados fiscales de la siguiente manera:

VI.II.I CONDUCTA DE EDGAR CRUZ CRISTANCHO CRISTANCHO

EDGAR CRUZ CRISTANCHO CRISTANCHO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.122.998 expedida Gámeza-Boyacá, en calidad de alcalde municipal de Gámeza-Boyacá dentro del periodo comprendido del 01 de enero de 2016 hasta 31 de diciembre de 2019, el ejercicio del cargo del citado funcionario está acreditado con acta de posesión No. 01 (folio 11-12), por ende, se le imputa responsabilidad fiscal en razón al manual de funciones que el cargo le acarrea tales como (folio 29-32):

- Realizar la revisión jurídica de los procesos contractuales que se generen en cada dependencia del municipio y ejercer el control de los procesos de contratación pública, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo, económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.
- Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados y dictar los actos necesarios para su administración.
- Preparar los procesos contractuales que sean competencia de la dependencia.
- Las demás que la constitución y la ley le asignen acordes con la naturaleza de la dependencia.

En razón a lo anteriormente expuesto el despacho encuentra necesario traer a colación lo dispuesto dentro del artículo 5° de la ley 610 de 2000, el cual estipula: "(...) *La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, - Un daño patrimonial al Estado - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores (...)",* siendo así, este punto es central en el estudio de la responsabilidad fiscal puesto que en ella se estructura sobre el concepto de gestión fiscal y para el caso en concreto respecto de la Conducta de **EDGAR CRUZ CRISTANCHO CRISTANCHO,** este es el pilar contemplado en el artículo 3 de la ley 610 de 2000, elemento propio que la diferencia de otras responsabilidades y le da autonomía conceptual, estableciéndose de la siguiente manera:

> *"(...) Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades economices, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las*

personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, ¡tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia! explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esencia/es del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales (...)".

En segundo lugar, la ley establece que la gestión fiscal que produce el daño es aquella antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna. Lo cual básicamente quiere decir que el daño patrimonial al Estado ocurre cuando los gestores fiscales actúan de forma contraria a los principios que rigen la función administrativa en general y la gestión fiscal en particular.

El control de esta gestión, apunta a establecer si las operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el Contador General de la República, los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades que administran recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un periodo determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración.

La conducta que interesa examinar a la hora de determinar la existencia o no de la Responsabilidad Fiscal, es aquella realizada por una persona natural o Jurídica, pública o privada, a título de culpa grave o de dolo y que tenga el dominio de la gestión fiscal o tenga una conexidad próxima y necesaria con ella.

Respecto a la culpa grave, debe remitirse en primer lugar a lo establecido en la ley civil, que la define como aquella que "consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios.

Respecto a la culpa grave, debe remitirse en primer lugar a lo establecido en la ley civil, que la define como aquella que "consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios.

En segunda medida, es importante traer a colación lo que dispone el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011: *"(...) SOLIDARIDAD. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial (...)".(negrilla fuera de texto).*

Tomando en cuenta los criterios anteriores, la doctrina especializada en el tema de la responsabilidad fiscal ha señalado que existe culpa fiscal, es decir culpa grave, cuando el agente actúa en contravía de los principios de la gestión fiscal, o de los principios de la función pública, al exponer:

"En tal sentido hemos considerado que en lo relativo a /a determinación de la responsabilidad

DOCUMENTO OFICIAL

fiscal, la culpa se concreta en la violación de tales principios o en la violación de los principios rectores de la responsabilidad administrativa, considerando además que los encargados de tal gestión tienen la carga probatoria de acreditar la diligencia y cuidado en el desarrollo de la misma"

Igualmente, se ha indicado al respecto que, no basta con la simple violación de los Principios Constitucionales, de la gestión fiscal y de la función administrativa, ya que además debe verificarse el incumplimiento de un deber legal directo y es aquí donde evidencia esta Dirección la Importancia de traer a colación el Manual de Funciones (folios 11-12),) emitido por el municipio de Gameza-Boyacá, dentro del cual se especifica que el señor **EDGAR CRUZ CRISTANCHO CRISTANCHO**, en calidad de alcalde Municipal para el periodo 2016-2019, tenía la obligación de Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto del Municipio de Gameza-Boyacà, por tal razón es claro que el aquí implicado fiscal era el ordenador del gasto, lo que implica que manejaba y administraba recursos públicos que debieron tender a la adecuada y correcta adquisición, planeación, administración, gasto, inversión y disposición de los recursos del Municipio de Gameza, sin embargo, se evidencia que hizo caso omiso a sus obligaciones.

Aunado a lo anterior, es claro que El señor Edgar Cruz Cristancho, en su calidad de alcalde municipal, habría incurrido en una omisión funcional grave al no cumplir con sus deberes y funciones esenciales tales como; realizar la revisión jurídica de los procesos contractuales generados en cada dependencia del municipio; ejercer el control sobre la contratación pública conforme al ordenamiento jurídico vigente; ordenar los gastos y celebrar contratos de acuerdo con el plan de desarrollo y el presupuesto; velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos; preparar los procesos contractuales de su competencia; y ejercer las demás funciones asignadas por la Constitución y la ley. Esta omisión contribuyó a la no ejecución del Contrato N.º MC-44-2019, cuyo objeto era el "(...)*SUMINISTRO DE SIEMBRA DE MATERIAL VEGETAL Y MANTENIMIENTO DE PLANTACIÓN FORESTAL EN LA VEREDA SAZA(...)"*, Como resultado, se generó un detrimento patrimonial al municipio de Gámeza-Boyacá por valor de DIECISEIS MILLONES CUATRO MIL ($16.004.000), derivado de una gestión ineficaz y antieconómica por parte del alcalde, en su calidad de gestor fiscal y ordenador del gasto.

De igual manera es importante traer a colación lo dispuesto por el Articulo 7 de la Ley 610 de 2000:

> *"(...) únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la **gestión fiscal** por parte de los presuntos responsables".*

De acuerdo con lo registrado en el folio 166 del expediente, mediante el registro presupuestal N.º 2019000531 del 25 de noviembre de 2019, se documentó el pago por valor de DIECISEIS MILLONES CUATRO MIL PESOS $16.004.000 correspondiente al contrato cuyo objeto era el "SUMINISTRO DE SIEMBRA DE MATERIAL VEGETAL Y MANTENIMIENTO DE PLANTACIÓN FORESTAL EN LA VEREDA SAZA DEL MUNICIPIO DE GÁMEZA-BOYACÁ". Este desembolso presupuestal, realizado sin que se verificara la efectiva ejecución del objeto contractual, evidencia una gestión fiscal antieconómica e ineficaz por parte del señor; EDGAR CRUZ CRISTANCHO CRISTANCHO, en su calidad de gestor fiscal y ordenador del gasto. Tal actuación vulnera los principios de eficiencia, eficacia y economía consagrados en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, y configura una responsabilidad fiscal con culpa grave, al haberse

DOCUMENTO OFICIAL

causado un daño patrimonial al Estado por omisión en el ejercicio de funciones esenciales de control y supervisión contractual.

Lo que quiere decir que, al no dar cumplimiento a sus obligaciones y funciones establecidas en la constitución, la ley y el manual de funciones, se pone en tela de juicio su conducta, contrariando de esta forma lo fines esenciales de la Entidad.

Así mismo, la Constitución Política de 1991 le atribuye a los alcaldes municipales lo dispuesto en su artículo 315, como lo es, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios a su cargo, ordenar el gasto y celebrar contratos de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las norma jurídicas aplicables'", atribuciones que desconoció directamente en contra de los intereses municipales, circunstancia que generó el acaecimiento del daño patrimonial.

Se recuerda que la Ley 610 de 2000, al establecer el concepto de gestión fiscal en su artículo 3', determina que es gestor fiscal quien maneje o administre recursos públicos, la cual se predica en este caso del alcalde municipal vigencia 2016-2019, teniendo en cuenta que era la persona que en su período de gobierno tenía la disponibilidad del manejo presupuestal y quien como gestor fiscal suscribió y ordeno el pago del contrato N.º MC-44-2019, cuyo objeto era el "(...)*SUMINISTRO DE SIEMBRA DE MATERIAL VEGETAL Y MANTENIMIENTO DE PLANTACIÓN FORESTAL EN LA VEREDA SAZA(...)*".

Ello en concordancia con los principios que rigen la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como las disposiciones adoptadas por la propia administración municipal, que claramente imponían el deber de ejercer esta función en salvaguarda de los intereses patrimoniales del Estado y velar por la contratación y correcta ejecución de obras que beneficiaran directamente a la comunidad.

Por tal razón, La posible responsabilidad fiscal recae sobre la conducta de los agentes estatales encargados de la erogación del gasto, dentro de la cual, adquiere una especial connotación su condición calificada de gestores fiscales sobre quienes incurre una directa responsabilidad por omisión de los deberes funcionales o conducta de sus subalternos, por las labores de dirección que desempeñan.

Por los motivos anteriormente expuestos el despacho considera que la conducta lesiva al patrimonio del Estado desplegada por el señor **EDGAR CRUZ CRISTANCHO CRISTANCHO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.122.998 expedida Gámeza-Boyacá, en calidad de alcalde municipal de Gámeza-Boyacá dentro del periodo comprendido del 01 de enero de 2016 hasta 31 de diciembre de 2019**,** se enmarca en lo prescrito en las normas precitadas como **CULPA GRAVE**, ya que su gestión fiscal recayó en un máximo descuido o negligencia de aquellos que manejan recursos o negocios del Estado a su cargo. Pues, pese a que el implicado fiscal tenía pleno conocimiento de la obligación que el cargo le acarrea, omitió sus deberes funcionales y legales por ende causo un detrimento Patrimonial, en la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATRO MIL ($16.004.000),** valor sin indexar**,** al Municipio de Gámeza-Boyacá.

<u>VI.II.II CONDUCTA DE</u> LUIS ANTONIO SERRANO RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 9.527.834, en calidad de supervisor.

DOCUMENTO OFICIAL

Considera el Despacho que la conducta lesiva al patrimonio del Estado desplegada por **LUIS ANTONIO SERRANO RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.527.834, quien ejerció el cargo de secretario de planeación, según acta de posesión Nº 03 del 03 de enero de 2012 y resolución de nombramiento Nº 002 de 2012 e informes de supervisión firmados por el aquí implicado fiscal, puesto que fue designado como supervisor del contrato N.º MC-44-2019, cuyo objeto era el "(...)*SUMINISTRO DE SIEMBRA DE MATERIAL VEGETAL Y MANTENIMIENTO DE PLANTACIÓN FORESTAL EN LA VEREDA SAZA(...)*", quien fue notificado en debida forma de dicha supervisión y delegado dentro de las cláusulas decimo tercera del contrato en mención (folio164), se enmarca en lo prescrito en las normas precitadas como **CULPA GRAVE**, ya que el implicado fiscal tenía pleno conocimiento de su deber funcional como supervisor del mencionado contrato, pues pese a estar designado para dicha función y teniendo la obligación de velar por los intereses de la gestión administrativa ejerciendo control y vigilancia integral sobre los contratos y por ende realizar un seguimiento a la ejecución del mismo, exigiendo las respectivas especificaciones y obligaciones pactadas dentro del contrato omitió exigir las mismas.

En el marco del presente caso objeto de análisis, se ha logrado establecer que el señor **LUIS ANTONIO SERRANO RINCÓN** incurrió en el incumplimiento de sus deberes funcionales y legales, configurando así una responsabilidad fiscal a su cargo. Esta situación se fundamenta en el contenido del Manual de Funciones (folios 25–28), el cual detalla las obligaciones inherentes al cargo que desempeñaba y que fueron omitidas por el mencionado servidor:

- Revisar los contratos, convenios y ordenes que adelante la administración de acuerdo a la normatividad vigente.

Dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, se ha podido establecer que el señor LUIS ANTONIO SERRANO RINCÓN, en su calidad de supervisor del contrato N.º MC-44-2019, cuyo objeto consistía en el "SUMINISTRO DE SIEMBRA DE MATERIAL VEGETAL Y MANTENIMIENTO DE PLANTACIÓN FORESTAL EN LA VEREDA SAZA", incurrió en una conducta omisiva al abstenerse de cumplir con su función de revisar el cumplimiento del contrato objeto de estudio. Así mismo, omitió exigir los soportes documentales, técnicos, cuantificables y fotográficos que acreditaran el cumplimiento de las actividades contratadas, lo que impide verificar la adecuada ejecución del objeto contractual. Dicha conducta se califica como CULPA GRAVE, toda vez que el servidor actuó con negligencia y desatención de sus deberes funcionales, pese a contar con la capacidad y los medios necesarios para ejercer un control eficaz, lo que generó un evidente detrimento al patrimonio público de Gameza-Boyacá.

A Folios 171-172, obra Informe de supervisión N° 001 del 30 de Diciembre de 2019, emitido por el señor **LUIS ANTONIO SERRANO RINCÓN,** dentro del cual se evidencia que dicho documento, se limita a transcribir las siguientes: Objeto del contrato, tiempo de ejecución final, periodo autorizado a cancelar, estado financiero, actas suscritas, garantías del contrato, pago de seguridad social, y finaliza estipulado lo siguiente:

> *"(...) las cantidades y valores consignados en la presente acta son responsabilidad exclusiva del contratista y supervisor. El pago de la presente acta se realizará con base en el principio de confiabilidad y responsabilidad con que el supervisor y el contratista realizaran las mediciones en campo y las revisiones efectuadas a los informes por parte del supervisor (...)".*

"(...) Observaciones o Aclaraciones .... se constato que lo ejecutado esta de acuerdo con las especificaciones, características y condiciones estipuladas en el contrato y registradas en los informes de gestión, por tanto, se recibe satisfactoriamente y se autoriza el pago como lo registra el presente informe de supervisión (...)".

Aunado a lo anterior, la Dirección Operativa de Responsabilidad encuentra que dentro del informe de supervisión N° 001 del 30 de Diciembre de 2019 que obra a folios 171-172, como el que obra a folios 209-215, no se evidencia soporte alguno que logre probar la correcta y debida ejecución del CONTRATO N° MC-44-2019 CUYO OBJETO ES: *"SUMINISTRO DE SIEMBRA DE MATERIAL VEGETAL Y MANTENIMIENTO DE PLANTACIÓN FORESTAL VEREDA SAZA MUNICIPIO DE GAMEZA-BOYACÁ".*

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que tanto en el informe de supervisión N.° 001 (folios 171–172), como en la totalidad del acervo probatorio que hace parte del expediente, NO se encuentra evidencia documental, técnica ni fotográfica que permita verificar la ejecución adecuada del Contrato N.° MC-44-2019, cuyo objeto era el *"SUMINISTRO DE SIEMBRA DE MATERIAL VEGETAL Y MANTENIMIENTO DE PLANTACIÓN FORESTAL EN LA VEREDA SAZA, MUNICIPIO DE GAMEZA, BOYACÁ"*. Lo anterior permite establecer que el señor **LUIS ANTONIO SERRANO RINCÓN**, en su calidad de supervisor, no exigió los soportes suficientes ni ejerció un control riguroso sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales, lo cual constituye una conducta omisiva relevante en el marco de la responsabilidad fiscal.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y al analizar los hechos investigados y las evidencias que reposan en el expediente, se reitera que se configura una responsabilidad fiscal, bajo el régimen de imputación de **CULPA GRAVE** del señor **LUIS ANTONIO SERRANO RINCÓN**, lo anterior teniendo en cuenta que el daño causado se originó por la omisión tanto en sus funciones como en la aplicación de la Ley, puesto que omitió la obligación de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y por ende realizar un seguimiento a la ejecución del mismo, que propendiera por la austeridad del gasto del municipio de susacón, exigiendo cumplimiento, y correcta inversión al gasto público, de tal forma que no afecten el funcionamiento de la entidad, para que de esta manera se pudiera contribuir con la eficiencia y trasparencia administrativa.

Es importante traer a colación los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 el cual estipula, con claridad el deber de quienes sean designados como supervisores en un proceso contractual:

"(...) ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)".

"(...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)".

"(...) Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor (...)".

DOCUMENTO OFICIAL

"(...) ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista (...)". "(...) Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente (...)"PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:"(...) No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento (...)".

"(...) LITERAL C ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave; Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas(...)".

Conforme a lo previsto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, quienes ejercen funciones de supervisión en los procesos contractuales están obligados a ejercer vigilancia permanente y técnica sobre la correcta ejecución del objeto contratado, incluyendo la verificación documental, administrativa, financiera, jurídica y contable del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista. Así mismo, se establece como deber legal del supervisor mantener informada a la entidad contratante sobre cualquier circunstancia que pueda constituir un incumplimiento o riesgo para la adecuada ejecución del contrato.

En ese sentido, se evidencia que el señor **LUIS ANTONIO SERRANO RINCÓN**, designado como supervisor del contrato N.° MC-44-2019, incumplió los deberes propios de su función al no exigir los soportes documentales, técnicos ni fotográficos que respaldaran la ejecución de las actividades contratadas. Esta omisión resulta relevante, toda vez que impidió verificar si el objeto contractual relacionado con el suministro de siembra de material vegetal y mantenimiento de plantación forestal se cumplió conforme a las especificaciones pactadas.

Por los motivos anteriormente expuestos el despacho considera que la conducta lesiva al patrimonio del Estado desplegada por el señor **LUIS ANTONIO SERRANO RINCÓN,** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.527.834, en calidad de secretario de planeación del Municipio de Gámeza-Boyacá, se enmarca en lo prescrito en las normas precitadas como **CULPA GRAVE**, ya que su gestión fiscal recayó en un máximo descuido o negligencia de aquellos que manejan recursos o negocios del Estado a su cargo. Pues, pese a que el implicado fiscal tenía pleno conocimiento de la obligación que el cargo le acarrea, omitió sus deberes funcionales y legales por ende causo un detrimento Patrimonial, en la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATRO MIL PESOS ($16.004.000),** valor sin indexar, al Municipio de Gámeza-Boyacá.

DOCUMENTO OFICIAL

VI.II.III CONDUCTA DE ROSA MARIA CASTEBLANCO CASTELBLANCO

ROSA MARIA CASTEBLANCO CASTELBLANCO, identificada con cédula de ciudadanía Nº 40.024.485 en calidad de contratista, el ejercicio del citado contratista está acreditado con la suscripción del contrato N.º MC-44-2019, cuyo objeto era el *"SUMINISTRO DE SIEMBRA DE MATERIAL VEGETAL Y MANTENIMIENTO DE PLANTACIÓN FORESTAL EN LA VEREDA SAZA, MUNICIPIO DE GAMEZA, BOYACÁ"*. El cual obra a Folios 155-177.

De igual manera, dentro de la CLAUSULA CUARTA, del contrato N.º MC-44-2019, cuyo objeto era el *"SUMINISTRO DE SIEMBRA DE MATERIAL VEGETAL Y MANTENIMIENTO DE PLANTACIÓN FORESTAL EN LA VEREDA SAZA, MUNICIPIO DE GAMEZA, BOYACÁ"*, se especifica de forma clara las obligaciones del contratista encontrándose falta de soportes, tal y como se establece en el siguiente cuadro:

No.	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR UNITARIO	VR TOTAL	SOPORTE
1	Suministro de plantas para reposición con siembra incluye (Plateo Consiste en la limpieza total del sitio donde se abrirá el hoyo para la siembra de las plántulas, para lo cual se despejará en un diámetro mínimo de 1 metro la vegetación existente, mediante la utilización de azadón y machete retirando los estolones de pasto en el área del plato., Ahoyado: Consiste en abrir un hoyo para la siembra del material vegetal, el cual contara con las siguientes dimensiones mínimas: 30cm de diámetro por 30cm de profundidad., Siembra: Esta actividad comprende únicamente la operación de introducir y anclar los árboles en el centro del hoyo, teniendo en cuenta quede recto y al nivel del suelo y se debe tener especial cuidado que la plántula quede sembrado a la misma altura que tenía en la bolsa. El tallo debe estar vertical y la tierra se compacta alrededor de tal forma que quede anclada y evitar así la formación de bolsas de aire. Aplicación De Hidro retenedor: Se aplicara Sgr de acrilato de potasio por planta de forma hidratada, debe ser adicionado en el momento de la siembra de tal manera que quede en contacto con la raíz de la planta., Fertilización: APLICACIÓN DE ABONO ORGANICO Y QUIMICO: Se aplicaran en el momento de la siembra, Control Fitosanitario: Durante la ejecución de la plantación y hasta que el municipio de por recibida la plantación totalmente, se tomaran las medidas preventivas y correctivas para	UND	500	$ 7.500	$ 3.750.00	Para la ejecución de este ítem no se presenta evidencia de verificación, ya sea fotográfica, documental (como facturas), ni soportes de contratación de mano de obra que permitan comprobar que la actividad descrita fue efectivamente realizada. Además, en los informes de supervisión y contratista no se especifica el lugar de plantación de las especies mencionadas.

DOCUMENTO OFICIAL

	controlar agentes bióticos Fitopatógenos dañinos, tales como: hormigas, grillos, nematodos, bacterias y hongos entre otros..) Las siguientes especies: Tíbar, Espino Blanco, Totumo De Paramo, Amargoso, Salvia. De 80 cm. A 1 Metro de altura. Bolsa 30 x 25 cm.					
2	Suministro de PLANTULAS con siembra incluye (Trazado, Plateo, Ahoyado, Siembra, Aplicación De Hidroretenedor, Fertilización, Control, Fitosanitario.) Las siguientes especies: NOMBRE CIENTIFICO / NOMBRE COMUN Escallonia paniculata / Tíbar Theobroma / Choco Crataegus monogyna / Espino Blanco Crescentia cujete / Totumo de Paramo Parthenium hysterophorus / Amargoso Salvia officinalis / Salvia Espeletia / Frailejón	UND	2200	$ 1.850	$ 4.070.000	Para la ejecución de este ítem no se presenta evidencia de verificación, ya sea fotográfica, documental (como facturas), ni soportes de contratación de mano de obra que permitan comprobar que la actividad descrita fue efectivamente realizada. Además, en los informes de supervisión y contratista, no se especifica el lugar de plantación de las especies mencionadas, ni se evidencia en ningún tipo de soporte la realización de actividades como trazado, planteo, ahoyado, siembra, aplicaciones de hidrorretenedores, fertilización y control fitosanitario.
3	MANTENIMIENTO PLANTEACION FRORESTAR. Pateo y fertilización de 4.000 plantas.	UND	1	$ 5.000.000	$ 5.000.000	No se encuentra evidencia que respalde la actividad de 'Mantenimiento de Plantación Forestal', específicamente en relación con el pateo y la fertilización de 4.000 plantas. No existen soportes documentales, fotográficos ni registros de supervisión que permitan verificar la ejecución de dichas labores.
4	Suministro de Fertilizante fosfórico de efecto residual prolongado; con Calcio, Azufre y trazas de elementos menores de Magnesio (MgO), Cobre (Cu) y Zinc (Zn), ideal para la	BULTO	10	$ 40.000	$ 400.000	No se cuenta con evidencia documental, técnica ni fotográfica que respalde el suministro del

DOCUMENTO OFICIAL

	fertilización de Cultivos en suelos ácidos. Importancia de los nutrientes: • Fósforo: es uno de los elementos más importantes en la nutrición de las plantas; actuando en la fotosíntesis, resperiación, almacenamiento y transferencia de energía, división y alargamiento celular. • Calcio: Se encarga de la formación y mantenimiento de paredes y membranas celulares, haciéndose indispensable como formador de esqueleto y estimulador de tejidos jóvenes • Azufre: esencial en la formación de proteínas, clorofila; promueve la formación de nódulos para la fijación del N, en las leguminosas y ayuda en la producción de semillas. En los forrajes disminuye la cantidad de nitrato y mejores la calidad de los cereales, en molinería y panificación, incrementa el contenido de aceite en oleaginosas, mejora calidad, color, olor y sabor en hortalizas. Presentación: 50 Kg. Suministro de Fertilizante fosfórico de efecto residual prolongado; con Calcio, Azufre y trazas de elementos menores de Magnesio (MgO), Cobre (Cu) y Zinc (Zn), ideal para la fertilización de Cultivos en suelos ácidos. Importancia de los nutrientes: • Fósforo: es uno de los elementos más importantes en la nutrición de las plantas; actuando en la fotosíntesis, resperiación, almacenamiento y transferencia de energía, división y alargamiento celular. • Calcio: Se encarga de la formación y mantenimiento de paredes y membranas celulares, haciéndose indispensable como formador de esqueleto y estimulador de tejidos jóvenes • Azufre: esencial en la formación de proteínas, clorofila; promueve la formación de nódulos para la fijación del N, en las leguminosas y ayuda en la producción de semillas. En los forrajes disminuye la cantidad de nitrato y mejores la calidad de los cereales, en molinería y panificación, incrementa el contenido de aceite en oleaginosas, mejora calidad, color, olor y sabor en hortalizas. Presentación: 50 Kg.					fertilizante fosfórico de efecto residual prolongado, con los componentes especificados (Calcio, Azufre, Magnesio, Cobre y Zinc). Así mismo, no se presentan soportes que acrediten la entrega, aplicación o destino del insumo en cultivos establecidos, ni se evidencia trazabilidad en los registros de supervisión.
5	Suministro de Abono mineral de alta calidad indicado para multitud de cultivos. Contiene	BULTO	4	$ 97.000	$ 388.000	No se presenta evidencia documental, técnica

DOCUMENTO OFICIAL

	nitrógeno, fósforo y potasio. Se utiliza en todo tipo de cultivos en general. Favorece el desarrollo radicular, el crecimiento de fruto o el desarrollo vigoroso de la planta verde. Presentación: 50 Kg.					ni fotográfica que respalde el suministro de abono mineral de alta calidad con contenido de nitrógeno, fósforo y potasio. Tampoco se cuenta con soportes que acrediten su entrega, aplicación, destino final o trazabilidad en los cultivos señalados.
6	Suministro de Organo fosforado con acción insecticida y acaricida, no sistémica, que actúa por contacto, ingestión e inhalación y posee gran efecto de choque. Presentación: Frascos por 1 litro.	LT	1	$ 30.000	$ 30.000	No se cuenta con evidencia documental, técnica ni fotográfica que respalde el suministro de órgano fosforado con acción insecticida y acaricida, en presentación de frascos por 1 litro. No se acreditan registros de entrega, aplicación o destino final del producto en el marco de la actividad indicada.
7	Suministro de Homopolímero reticulado del ácido de acrílico parcialmente neutralizado. La neutralización se lleva a cabo con solución de hidróxido de sodio. En su forma seca, es un polvo granular de estructura cristalina. CARACTERISTICAS: - Aumenta de forma duradera la capacidad de retención de agua y nutrientes. - Permite almacenar agua y los nutrientes disueltos en ella para liberarlos posteriormente a las plantas en caso de sequía.	KG	4	$49.000	$196.000	No se presenta evidencia documental, técnica ni fotográfica que respalde el suministro del homopolímero reticulado del ácido acrílico parcialmente neutralizado, en su presentación como polvo granular. No se cuenta con registros que acrediten su entrega, aplicación o destino final dentro de las actividades previstas.
8	Suministro de Bioestimulante orgánico con un 10% de aminoácidos libres especialmente diseñado para su aplicación radicular. Potencia el desarrollo de la planta desbloqueando y mejorando la absorción de nutrientes en el suelo gracias al desarrollo del sistema radicular de esta.	LT	8	$ 50.000	$ 400.000	El contratista no presenta evidencia documental, técnica ni fotográfica que respalde el suministro del bioestimulante orgánico con un 10% de aminoácidos libres para aplicación radicular. No se acreditan registros que certifiquen su entrega, aplicación o destino en el

DOCUMENTO OFICIAL

						marco de la actividad contratada.
9	Suministro de YESO AGRÍCOLA EN POLVO. Composición: 34% CaO 54% SO3. Presentación Bulto de 25Kg	BULTO	4	$ 20.000	$ 80.000	El contratista no presenta evidencia documental, técnica ni fotográfica que respalde el suministro de yeso agrícola en polvo con composición de 34% CaO y 54% SO_3, en presentación de bulto de 25 kg. No se acreditan registros que certifiquen su entrega, aplicación o destino dentro de la actividad contratada.
10.	TRANSPORTE Mayor:	UND	1	$ 1.090.000	$ 1.090.000	No se cuenta con material probatorio que permita evidenciar la prestación del servicio de transporte para el desplazamiento de los insumos y plántulas contratadas, específicamente en el marco de este contrato y en las fechas establecidas. No se presentan registros documentales, técnicos ni fotográficos que acrediten dicha actividad.
11.	TRANSPORTE Menor: Lomo de mula	UND	1	$ 600.000	$ 600.000	No se cuenta con material probatorio que permita evidenciar la prestación del servicio de transporte en lomo de mula para el desplazamiento de los insumos y plántulas contratadas, a pesar de las dificultades topográficas del sector a intervenir. No se presentan registros documentales, técnicos ni fotográficos que acrediten dicha actividad en el marco del contrato y en las fechas estipuladas.

DOCUMENTO OFICIAL

Así mismo, a folios 178 al 186, obra informe de actividades, dentro del cual se evidencia que se aportan algunas fotografías de algunas plántulas, sin embargo, dentro de las mismas no se logra probar las especificaciones y condiciones pactadas dentro del CONTRATO N° MC-44-2019 CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE SIEMBRA DE MATERIAL VEGETAL Y MANTENIMIENTO DE PLANTACIÓN FORESTAL VEREDA SAZA MUNICIPIO DE GAMEZA-BOYACÁ

De igual manera, en los folios 178 al 186 obra el Informe de Actividades correspondiente, emitido por el contratista, en el cual se anexan algunas fotografías de plántulas. No obstante, tales imágenes resultan insuficientes para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, condiciones pactadas, ni cantidades contratadas dentro del Contrato N.º MC-44-2019, cuyo objeto consistía en el "SUMINISTRO DE SIEMBRA DE MATERIAL VEGETAL Y MANTENIMIENTO DE PLANTACIÓN FORESTAL EN LA VEREDA SAZA, MUNICIPIO DE GAMEZA, BOYACÁ". Aunado a lo anterior, en el mencionado informe no se evidencia soporte documental alguno que demuestre la entrada o salida de almacén del material vegetal e insumos, lo cual impide verificar que los bienes contratados hayan sido efectivamente entregados, recibidos y utilizados conforme a lo estipulado en el contrato.

En concordancia con lo expuesto en los apartados precedentes, este despacho concluye que la contratista; **ROSA MARÍA CASTEBLANCO CASTELBLANCO** incumplió sus obligaciones contractuales al omitir la entrega de los soportes documentales exigidos en el informe y registro de actividades, correspondientes a cada una de las once (11) acciones pactadas en el Contrato N.º MC-44-2019, cuyo objeto consistía en el "suministro de siembra de material vegetal y mantenimiento de plantación forestal en la vereda Saza, municipio de Gameza – Boyacá".

Tal omisión impidió verificar la adecuada y completa ejecución del objeto contractual, generando un detrimento patrimonial al municipio de Gameza-Boyacà, en tanto la contratista recibió recursos provenientes del erario público sin que se haya acreditado su destinación y cumplimiento conforme a lo pactado. En ese sentido, esta conducta se califica como CULPA GRAVE, dado que la contratista actuó con negligencia y desatención manifiesta respecto de sus obligaciones, contraviniendo principios rectores de la administración pública como la transparencia, la responsabilidad, la economía y la eficacia, contenidos en el artículo 209 y artículo 25 de la ley 80 de 1993, así como el incumplimiento de los deberes de las entidades públicas para el mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

Frente a la conducta del contratista se hace necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, el cual estipula:

> *"(...) **DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*

Persiguiendo la finalidad señalada y habiendo en la contratación estatal erogación de recursos públicos o destinación de fondos, estamos ante la existencia de gestión fiscal, descrita en el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, el cual establece: "(...) *La gestión fiscal comporta el conjunto de actividades jurídicas realizadas por servidores públicos que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta recaudación de sus rentas en orden a cumplir los finas esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales (...)".*

Por otro lado, el numeral 2 del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratistas:

DOCUMENTO OFICIAL

"(...) Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse (...)".

Se concluye entonces que a la luz del Estatuto General de Contratación de la administración pública, aplicable a los contratos que celebran las entidades territoriales, los contratistas como personas naturales o Jurídicas, privadas o públicas, que asumen la ejecución de una labor o actividad, o la realización de una determinada prestación, la deben desarrollar de conformidad las especificidades del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación; igualmente la ley demarca la responsabilidad de las entidades estatales, los servidores públicos y los contratistas en armonía con los mandatos constitucionales, que se derivan de sus acciones u omisiones cuando quieran que éstas ocasionan perjuicios a cualquiera de los sujetos contractuales.

En conclusión, la implicada fiscal **ROSA MARÍA CASTEBLANCO CASTELBLANCO ,** en su calidad de contratista, desatendió las normas constitucionales y legales referidas anteriormente, que le imponían el deber de velar por los intereses del municipio de Gameza-Boyacá y de los intereses patrimoniales del municipio. Con fundamento en esto se califica la posible conducta de la presunta responsable fiscal con **CULPA GRAVE,** ya que su gestión fiscal recayó en un máximo descuido o negligencia de aquellos que manejan recursos o negocios del Estado a su cargo. Pues, pese a que la implicada fiscal tenía pleno conocimiento de la obligación de cumplir con las actividades suscritas, omitió se deber legal, por ende causo un detrimento Patrimonial, en la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATRO MIL PESOS ($16.004.000),** valor sin indexar, al Municipio de Gámeza-Boyacá.

DOCUMENTO OFICIAL

VI.III NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA CONDUCTA GRAVEMENTE CULPOSA DE LAS RESPONSABLES FISCALES

Entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa efecto, de manera que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva en el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones.

Se infiere que la conducta desplegada por los señores; **EDGAR CRUZ CRISTANCHO CRISTANCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.122.998, en calidad de alcalde municipal; de la señora **ROSA MARIA CASTEBLANCO CASTELBLANCO** identificada con la cédula de ciudadanía. No. 40.024.485, en calidad de contratista, del señor **LUIS ANTONIO SERRANO RINCON** con cédula de ciudadanía No. 9.527.834, en calidad de supervisor, no fue la debida al haber suscrito el contrato N.º MC-44-2019, cuyo objeto consistía en el "SUMINISTRO DE SIEMBRA DE MATERIAL VEGETAL Y MANTENIMIENTO DE PLANTACIÓN FORESTAL EN LA VEREDA SAZA, MUNICIPIO DE GAMEZA, BOYACÁ", y no haberse evidenciado la adecuada ejecución del contrato objeto de estudio, dado que no se presentan soportes documentales, técnicos ni fotográficos que respalden las actividades contratadas. Esta ausencia de evidencia genera un daño patrimonial y pérdida de recursos públicos del municipio de Gámeza, Boyacá, al no poder verificarse la realización efectiva de los insumos, servicios y acciones reportadas, pues la falta de trazabilidad, supervisión rigurosa y material probatorio configura un detrimento patrimonial en la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATRO MIL PESOS ($16.004.000),** valor sin indexar. Concluyéndose

entonces que la gestión fiscal desplegada por la contratista y la administración Municipal de Gameza-Boyacá, fue antieconómica a las finanzas públicas.

VII. INSTANCIAS

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, establece: "*El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el Auto de apertura o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para la contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada*".

El presente proceso de responsabilidad fiscal será de ÚNICA INSTANCIA, debido a que por la cuantía del proceso que asciende a la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATRO MIL PESOS ($16.004.000),** valor sin indexar, es claro que no supera la menor cuantía para la contratación del Municipio de Gameza-Boyacá de la vigencia 2019, la cual según certificación de fecha 15 de febrero de 2021 emitida por Gameza-Boyacá, no supera la menor cuantía para contratar. (Folio 48)

VIII. VINCULACIÓN DE LOS GARANTES

Que en desarrollo de la presente investigación fiscal se mantendrá vinculada como tercero civilmente responsable a las siguientes compañías de seguros:

- **ASEGURADORA: PREVISORA S.A.**
  IDENTIFICACIÓN: Nit. 860.002.400-2
  PÓLIZA MANEJO GLOBAL: No.3001720
  VIGENCIA: Desde 30-03-2019 Hasta 10-02-2020
  FECHA DE EXPEDICIÓN: 01-01-2016
  VALOR ASEGURADO: $ 10.000.000

De igual manera se vincula el tercero civilmente responsable de acuerdo a lo preceptuado en el **ARTICULO 120 DE LA LEY 1474-2011.** <<*Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.*>> , de manera que en caso sub examine se encuentra dentro de los términos legales para hacer efectiva la cobertura de dicha póliza.

En virtud de todo lo hasta aquí considerado, esta instancia fiscal encuentra que se cumplen a cabalidad los presupuestos sustanciales contenidos por el art. 48 de la ley 610/2000, como quiera que al paginario fiscal obra prueba que conduce a la certeza de la Existencia del daño al patrimonio público, de su cuantificación, de la individualización de los responsables fiscales, y de la actuación con culpa grave de los gestores fiscales, y de la relación de causalidad entre el comportamiento de los responsabilizados y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establece la obligación de pagar una suma de dinero a cargo de los responsables fiscales.

IX.IMPUTACIÓN DE CARGOS.

Siendo así que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 4 de la Ley 610 de 2000 la cual establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, y considerando que dicho proceso tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público generados como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, como servidores públicos o particulares, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, teniendo en cuenta los principios rectores de la función administrativa

DOCUMENTO OFICIAL

y de la gestión fiscal. Este Despacho bajo los fundamentos desglosados en esta providencia, considera que existe el soporte suficiente e idóneo para determinar que efectivamente se encuentra una irregularidad en el ejercicio de la gestión fiscal desplegada por los señores: señor **EDGAR CRUZ CRISTANCHO CRISTANCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.122.998, en calidad de alcalde municipal; de la señora **ROSA MARIA CASTEBLANCO CASTELBLANCO** identificada con la cédula de ciudadanía. No. 40.024.485, en calidad de contratista, del señor **LUIS ANTONIO SERRANO RINCON** con cédula de ciudadanía No. 9.527.834, en calidad de supervisor, teniendo como tercero civilmente responsable a la **PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, razones ampliamente expuestas en este proveído, puesto que su actuar fue alejado de los principios que deben regir el manejo e inversión de los recursos municipales en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales, como lo dispone el artículo 3 de la Ley 610 de 2000.

Por lo tanto y de acuerdo a las normas rectoras de la responsabilidad fiscal anteriormente traídas a colación y en virtud de lo señalado en el artículo 48 de la ley 610 de 2000, este despacho, procede a imputar responsabilidad fiscal dentro de las diligencias surtidas ante el Municipio de Susacón-Boyacá, teniendo en cuenta los elementos de la responsabilidad fiscal, contemplados en la Ley 610 de 2000, ya mencionados, contra los señores: **EDGAR CRUZ CRISTANCHO CRISTANCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.122.998, en calidad de alcalde municipal; de la señora **ROSA MARIA CASTEBLANCO CASTELBLANCO** identificada con la cédula de ciudadanía. No. 40.024.485, en calidad de contratista, del señor **LUIS ANTONIO SERRANO RINCON** con cédula de ciudadanía No. 9.527.834, en calidad de supervisor, teniendo como tercero civilmente responsable a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**, por la expedición de póliza manejo global Nº 3001720, en razón motivos anteriormente expuestos.

En virtud de todo lo hasta aquí considerado, esta instancia fiscal encuentra que se cumplen a cabalidad los presupuestos sustanciales contenidos por el art. 48 de la ley 610/2000, como quiera que al paginario fiscal obra prueba que conduce a la certeza de la Existencia del daño al patrimonio público, de su cuantificación, de la individualización de los responsables fiscales, y de la actuación con culpa grave de los gestores fiscales, y de la relación de causalidad entre el comportamiento de los responsabilizados y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establece la obligación de pagar una suma de dinero a cargo de los responsables fiscales.

En mérito de lo expuesto, y al tenor del artículo 48 de la ley 610 de agosto 15 de 2000, el Despacho,

X. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL en contra de los señores: **EDGAR CRUZ CRISTANCHO CRISTANCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.122.998, en calidad de alcalde municipal; de la señora **ROSA MARIA CASTEBLANCO CASTELBLANCO** identificada con la cédula de ciudadanía. No. 40.024.485, en calidad de contratista, del señor **LUIS ANTONIO SERRANO RINCON** con cédula de ciudadanía No. 9.527.834, en calidad de supervisor, quienes deberán responder solidariamente por detrimento patrimonial en la suma de **DIECISEIS MILLONES**

DOCUMENTO OFICIAL

CUATRO MIL PESOS ($16.004.000), cuantía sin indexar, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener **VINCULADA** como tercero civilmente responsable a **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por la expedición de las pólizas de seguro:

- **ASEGURADORA: PREVISORA S.A.**
  IDENTIFICACIÓN: Nit. 860.002.400-2
  PÓLIZA MANEJO GLOBAL: No.3001720
  VIGENCIA: Desde 30-03-2019 Hasta 10-02-2020
  FECHA DE EXPEDICIÓN: 01-01-2016
  VALOR ASEGURADO: $ 10.000.000

ARTÍCULO TERCERO: Por secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, **NOTIFICAR** personalmente o en su defecto por AVISO, si fuere el caso, en los términos establecidos en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a los implicados fiscales y de conformidad con la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020:

IMPLICADO: **EDGAR CRUZ CRISTANCHO CRISTANCHO**
CARGO: alcalde municipal 2016-2019
DIRECCIÓN: Calle 3 Nº 3-26 Gameza-Boyacà
CORREO: edgar0103cris@hotmail.com
TELEFONO: 3203824557
APODERADO DE OFICIO: **EDWUIN FERNANDO PEREZ ALFONSO**
CORREO: edwuin.perezal@usantoto.edu.co

IMPLICADA: **ROSA MARIA CASTEBLANCO CASTELBLANCO**
CARGO: contratista
DIRECCIÓN: carera 7 Nº 45-52 apto 2021
CORREO: maría.castelblanco@gmail.com
TELEFONO: 3134185889
APODERADO DE OFICIO: **JUAN MANUEL PAEZ DIAZ**
CORREO: juan.paezd@usantoto.edu.co

IMPLICADO: LUIS ANTONIO SERRANO RINCON
CARGO: Supervisor y secetario de Planeaciòn
DIRECCIÓN: calle 5 Nº 16-33 Sogamoso
CORREO: laseringcivil@yahoo.es.com
TELEFONO: 3118338455
APODERADO DE OFICIO: **IVAN FERNANDO CARDOZO SANDOVAL**
CORREO: ivan.cardozo@usantoto.edu.co

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:
PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
IDENTIFICACIÓN: 860.002.400-2
CORREO: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
DIRECCIÓN: Calle 57 # 9 -07 Bogotá

ARTÍCULO CUARTO: Poner a disposición de los imputados y del representante legal y/o apoderados de las Compañías de Seguros vinculadas, el presente auto y el expediente, a través de Secretaría Común, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, el cual establece: *"(...) TRASLADO. Los presuntos responsables fiscales dispondrán de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto de imputación*

DOCUMENTO OFICIAL

o de la desfijación del edicto para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. Durante este término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría (...)".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIA HELENA BARRETO NARANJO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: EDITH PATRICIA GUERRERO BOHORQUEZ
Profesional Universitaria

Revisó: LILIA HELENA BARRETO NARANJO
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

Aprobó: LILIA HELENA BARRETO NARANJO
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

DOCUMENTO